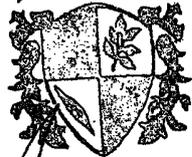


000001

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

Notaria 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes  
Quito - Ecuador



NOTARIA  
4ta.

CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
PAJONALTOURS ECUADOR OPERADORA DE TURISMO CIA. LTDA.

OTORGADA POR: HILDA MARIA HERRERA ALMEIDA, MARIA LUCILA VEGA ESTRADA, JORGE HUMBERTO HERRERA ALMEIDA, DARIO HUMBERTO HERRERA GALLO, DOLORES MAGDALENA HERRERA GALLO y NANSI CUMANDA HERRERA GALLO.

CAPITAL SOCIAL: USD. 400,00

W.P. Dí: 3 Cps.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día hoy día LUNES TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ante mí doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO. DE ESTE CANTÓN, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura, mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinte y cinco de febrero del año dos mil ocho, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores HILDA MARIA HERRERA ALMEIDA, casada; MARIA LUCILA VEGA ESTRADA, casada; JORGE HUMBERTO HERRERA ALMEIDA, casado; DARIO HUMBERTO HERRERA GALLO, casado; DOLORES MAGDALENA HERRERA GALLO, casada; NANSI CUMANDA HERRERA GALLO, soltera; todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me

pider que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de Compañía Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: HILDA MARIA HERRERA ALMEIDA, casada, MARIA LUCILA VEGA ESTRADA, casada, JORGE HUMBERTO HERRERA ALMEIDA, casado, DARIO HUMBERTO HERRERA GALLO, casado, DOLORES MAGDALENA HERRERA GALLO, casada, NANSI CUMANDA HERRERA GALLO, soltera, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano. SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto lo hacen, la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará "PAJONALTOURS ECUADOR OPERADORA DE TURISMO Cia. Ltda.", mediante el presente acto de constitución y declaran así mismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. TERCERA.- ESTATUTO: La Compañía "PAJONALTOURS ECUADOR OPERADORA DE TURISMO Cia. Ltda.", que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por el siguiente Estatuto: ESTATUTO.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- Naturaleza y Denominación: La Compañía PAJONALTOURS ECUADOR OPERADORA DE TURISMO Cia. Ltda. es una sociedad de

NOTARIA  
CUARTA**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

responsabilidad limitada constituida en el Ecuador, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en los que se designará simplemente como LA COMPAÑIA. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales. Artículo Segundo.- DOMICILIO: La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos, en uno o más lugares dentro o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto. Artículo Tercero.- OBJETO: La Compañía tiene por objeto principal: a) operadora turística, b) intermediación entre agencias de viajes a nivel nacional e internacional, c) otorgar servicios de catering, d) venta comisionada de boletos para la transportación de pasajeros, e) venta y reserva de servicios de alojamiento, f) intervenir como distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad guarden relación con el objeto social, g) contratación de proveedores de servicios turísticos nacionales e internacionales, h) venta de souvenirs y artículos promocionales turísticos y propios de la marca, i) venta e intermediación de los servicios de alquiler de vehículos de transporte turístico, sean estos automoviles, camionetas o buces, j) formación de alianzas estratégicas

con proveedores. Artículo Cuarto.- MEDIOS: Para el cumplimiento La Compañía podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar actos y contratos jurídicos directa e indirectamente relacionados con los fines de La Compañía. Artículo

Quinto.- PLAZO Y DURACION: El plazo de duración de La Compañía es de cien años a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo La Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en la Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y este Estatuto.

Artículo Sexto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Junta General de Socios de La Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de La Compañía antes que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. De igual manera La Compañía se disuelve antes del vencimiento de su plazo de duración en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de La Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley.

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo

Séptimo.- CAPITAL.- El capital social es de cuatrocientos dólares (400,00), dividido en cuatrocientas (400,00) participaciones de un dólar cada una. Artículo Octavo.-

CERTIFICADOS: Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados



NOTARIA  
CUARTA

1.000003

## DR. LIDER MORETA GAVILANES

por el Presidente y el Gerente General de La Compañía.

CAPITULO TERCERO: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

Artículo Noveno.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía

será gobernada por la Junta General de Socios y

administrada por el Presidente y el Gerente General. DE LA

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Décimo.- COMPOSICION: La

Junta General de Socios es el órgano supremo de La Compañía

y se compone de los socios con derecho a voto o de sus

mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y

en las condiciones que la Ley y el Estatuto lo exigen.

Artículo Décimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son

atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a)

Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que

la Ley y el presente Estatuto atribuyen a su competencia;

b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y

órganos de administración y fiscalización de la compañía,

las normas consagradas en este Estatuto; c) Elegir al

Presidente y al Gerente General, miembros de la Comisión de

Vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos, salarios o

cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado

financiero de La Compañía a través de los informes de la

gerencia general y exigir informes a cualquier otro

funcionario y empleado de La Compañía; y, e) Dirigir la

marcha y orientación general de los negocios sociales y

ejercer las funciones que le competen como órgano supremo

de La Compañía. Artículo Décimo Segundo.- JUNTA GENERAL

ORDINARIA: El Presidente v/o el Gerente General de La

Compañía convocará a Junta General Ordinaria de socios una

vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la Ley y el Estatuto Social. Artículo

Décimo Tercero.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de La Compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o, convenientes, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social de La Compañía y cuando así lo disponga la Ley y el Estatuto Social. Artículo Décimo Cuarto.-

CONVOCATORIAS.- REUNIONES Y QUORUM: Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de La Compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada socio, con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la sesión.- En todo lo que hace relación al quórum



NOTARIA  
CUARTA

## DR. LIDER MORETA GAVILANES

1100004

exigido en primera y segunda convocatoria, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley. Artículo Décimo Quinto.- MAYORIA: Las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación pagada. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Décimo Sexto.- QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES: Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de La Compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración y en general, cualquier modificación del Estatuto deberá estar presente o representado más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades. Artículo Décimo Séptimo.- REPRESENTACIÓN: A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la

Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficiente para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y el presente Estatuto lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones de el mismo, en sentido distinto. Artículo Décimo Octavo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión

NOTARIA  
CUARTA**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informados o instruidos por su mandante. Artículo Décimo Noveno.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA: De encontrarse presente el Presidente de La Compañía, la Junta General será presidida por él. En su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General. DEL PRESIDENTE.- Artículo Vigésimo.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de Socios designará un Presidente, quien será el Presidente de La Compañía y presidirá todas las sesiones de la Junta General. El Presidente durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios. b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; c) Convocar a Junta General de Socios, en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, para que elija a la persona que, definitivamente reemplazará al Gerente General cesante; y, d) Cumplir y ejercer los derechos y atribuciones que le imponen y reconoce el presente Estatuto. DE LA GERENCIA GENERAL.- Artículo Vigésimo Segundo.- EL GERENTE GENERAL: La gerencia general de La Compañía será ejercida por el Gerente General de la misma, quien ejercerá la representación legal de La Compañía, en juicio y fuera de juicio. El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios para el período de cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente. En

caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General. la gerencia general será ejercida por el Presidente de La Compañía. La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente, pero en este supuesto, el Gerente General convocará inmediatamente a la Junta General de Socios para que proceda a la elección del Presidente definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el Presidente cesante.

Artículo Vigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, el Estatuto, las decisiones de la Junta General; b) Representar judicial y extrajudicialmente, c) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y su remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fueren del caso, obrando siempre con sujeción a la Ley; d) Convocar a la Junta General de Socios, en caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente, para que elija a la persona que habrá de ejercer la presidencia de La Compañía por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el Presidente cesante. e) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de La Compañía, actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social de manera especial, podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y constituirse sobre los bienes sociales hipotecas y



NOTARIA CUARTA

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

cualquier otra clase de gravamen y dar y recibir dinero a mutuo, suscribir y gestionar permisos de importación y exportación, abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar, avalizar, protestar, pagar, cancelar, tener, y más, cheques, letras de cambio, pagarés, y en general, títulos de crédito y demás documentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago; para ejercer la representación de La Compañía en juicio y fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por este Estatuto; f) Llevar la contabilidad de La Compañía por medio de los empleados que designe; g) Responder por los bienes, valores, dinero y archivo de La Compañía; h) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; i) Convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y este Estatuto, j) Presentar a la Junta General Ordinaria, un informe detallado de la marcha de La Compañía; k) Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de distribución de utilidades; l) Elaborar y presentar a la Junta General de socios los inventarios y balances anuales de La Compañía con las cuentas generales respectivas; m) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan oportuna y debidamente; y, n) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y ejercer las funciones que le delegue la Junta General, y todas las demás que le

correspondan por naturaleza de su cargo y por disposición de la Ley de Compañías y el presente Estatuto. CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LOS LIQUIDADORES.- Artículo Vigésimo Cuarto.- COMISION DE VIGILANCLIA: La Junta General de Socios podrá decidir a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. Artículo Vigésimo Quinto.- LIQUIDADOR: Salvo decisión en contrario de la Junta General de socios, en caso de liquidación de La Compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de La Compañía. CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Sexto.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de La Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Séptimo.- BALANCES: Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos y la memoria del administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de La Compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. Artículo Vigésimo Octavo.- FONDD DE RESERVA LEGAL: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva



NOTARIA  
CUARTA

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

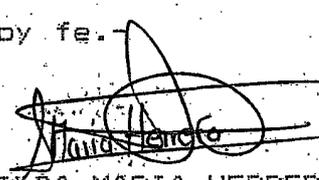
000007

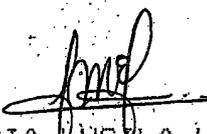
hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. Artículo.- Vigésimo Noveno.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuidas, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes, en caso contrario, del saldo distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos, tenga en La Compañía. Artículo Trigésimo.- NORMAS SUPLETORIAS: Para todo lo que no está previsto en el presente Estatuto se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de La Compañía. Hasta aquí el Estatuto. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL: El capital social es suscrito íntegramente por los socios fundadores de conformidad con el siguiente detalle:

Nombres	Capital s suscrito	Capital pagado		Capital por pagar	Participa ciones
		Numerario	Especies		
1. HILDA HERRERA ALMEIDA	\$88,00 USD	\$88,00 USD	\$0 USD	\$00,00 USD	88
2. MARIA VEGA ESTRADA	\$88,00 USD	\$88,00 USD	\$0 USD	\$00,00 USD	88
3.- JORGE HERRERA ALMEIDA	\$88,00 USD	\$88,00 USD	\$0 USD	\$00,00 USD	88

4.- DARIO HERRERA GALLO	\$88,00 USD	\$88,00 USD	\$0 USD	\$00,00 USD	88
5.- DOLORES HERRERA GALLO	\$88,00 USD	\$88,00 USD	\$0 USD	\$00,00 USD	88
6.- NANSI HERRERA GALLO	\$70,00 USD	\$70,00 USD	\$0 USD	\$00,00 USD	70
TOTALES:	<del>\$400,00 USD</del>	<del>\$400,00 USD</del>	\$0 USD	\$00,00 USD	400,00

En consecuencia se halla pagado y suscrito el cien por ciento del capital social QUINTA.- NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES: Para los periodos señalados en los artículos vigesimo y vigesimo segundo del estatuto se designa como presidente de la compañía a la señora HILDA MARIA HERRERA ALMEIDA, y como gerente de la misma al señor Jonathan David Rusell, respectivamente. Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el doctor Jorge Guevara, portador de la matrícula profesional número doce mil ciento treinta del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento del presente instrumento público se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman, junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

X   
HILDA MARIA HERRERA ALMEIDA / C.C. 171301482-5

X   
MARIA LUCILA VEGA ESTRADA / C.C. 171018714-5

Siguen las firmas



DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIA CUARTA

...mas.-

X ~~Jorge Humberto~~ JORGE HUMBERTO HERRERA ALMEIDA, 3 C.C. 050122079-2

X ~~Dario Humberto~~ DARIO HUMBERTO HERRERA GALLO 4 C.C. 171052930-4

X ~~Dolores Magdalena~~ DOLORES MAGDALENA HERRERA GALLO / C.C. 170682341-4

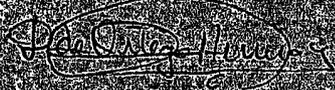
X ~~Nansi Cumanda~~ NANSI CUMANDA HERRERA GALLO C.C. 170571897

*[Signature]*  
EL NOTARIO



A CONTINUACION LOS HABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
Ministerio de Justicia  
CIUDADANIA 170682541-17  
HERRERA GALLO DOLORES MAGDALENA  
COTACACHI/SIGCHO/CHUGCHIBLAN  
07 MAYO 1957  
001-0292-00572-1  
COTACACHI/PUJILICO  
FOTOCOPIA 1959




ECUATORIANA \*\*\*\*\* E33331222  
CASADO EUSTANIO ORTEGA TERAN  
SECUNDARIA QUEPACER DOMESTICO  
BESAR ANILBA HERRERA  
HUIDA GALLO  
QUITO 17/10/2007  
1829864




REPUBLICA DEL ECUADOR  
Ministerio de Justicia  
CIUDADANIA E33331222  
HERRERA GALLO CARLO HUMBERTO  
COTACACHI/SIGCHO/CHUGCHIBLAN  
07 MAYO 1957  
001-0292-00866-1  
COTACACHI/SIGCHO/CHUGCHIBLAN 1968




ECUATORIANA \*\*\*\*\* E33331222  
CASADO EUSTANIO ORTEGA TERAN  
SECUNDARIA QUEPACER DOMESTICO  
BESAR ANILBA HERRERA  
HUIDA GALLO  
QUITO 17/10/2007  
0661301




REPUBLICA DEL ECUADOR  
Ministerio de Justicia  
CIUDADANIA E33331222  
HERRERA GALLO CARLO HUMBERTO  
COTACACHI/SIGCHO/CHUGCHIBLAN  
07 MAYO 1957  
001-0292-00866-1  
COTACACHI/SIGCHO/CHUGCHIBLAN 1968




ECUATORIANA \*\*\*\*\* E33331222  
CASADO EUSTANIO ORTEGA TERAN  
SECUNDARIA QUEPACER DOMESTICO  
BESAR ANILBA HERRERA  
HUIDA GALLO  
QUITO 17/10/2007  
0483405

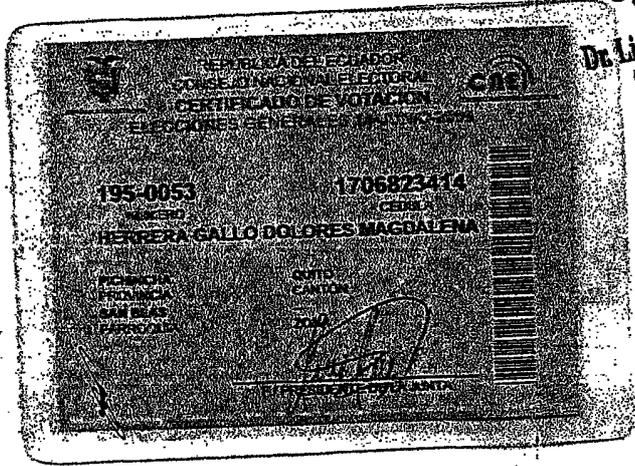
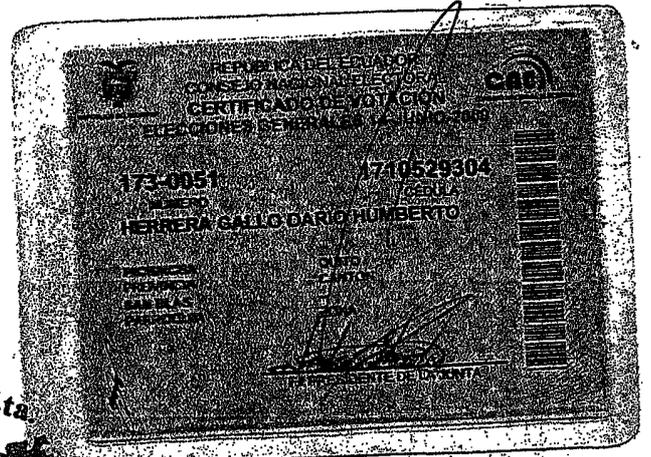



REPUBLICA DEL ECUADOR  
Ministerio de Justicia  
CIUDADANIA E33331222  
HERRERA GALLO CARLO HUMBERTO  
COTACACHI/SIGCHO/CHUGCHIBLAN  
07 MAYO 1957  
001-0292-00866-1  
COTACACHI/SIGCHO/CHUGCHIBLAN 1968

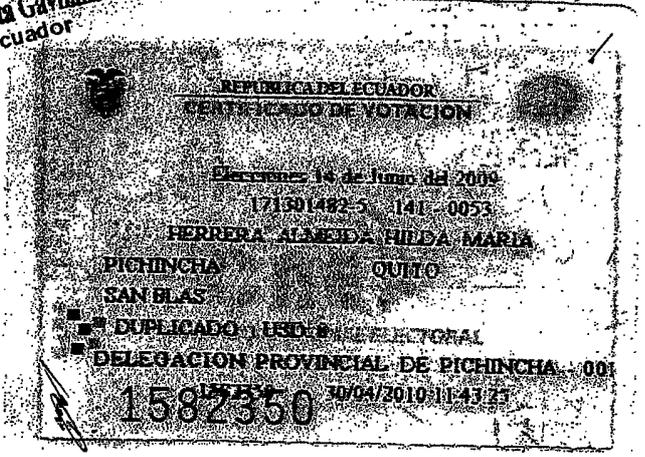



ECUATORIANA \*\*\*\*\* E33331222  
CASADO EUSTANIO ORTEGA TERAN  
SECUNDARIA QUEPACER DOMESTICO  
BESAR ANILBA HERRERA  
HUIDA GALLO  
QUITO 17/10/2007

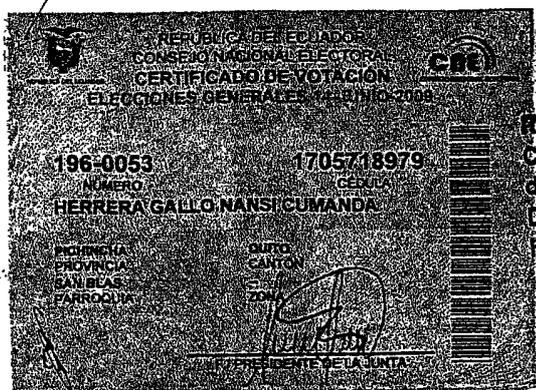


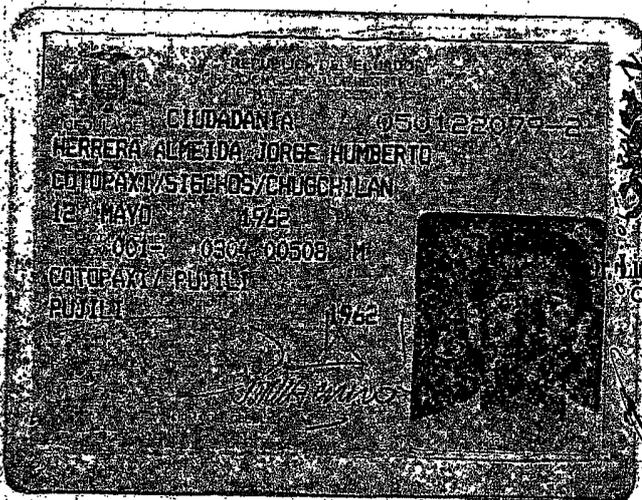
Dr. Lider Moreta Gavilanes  
Quito - Ecuador



03.09.2010



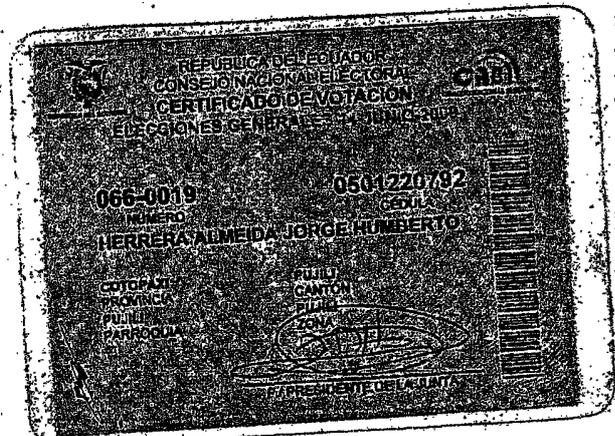
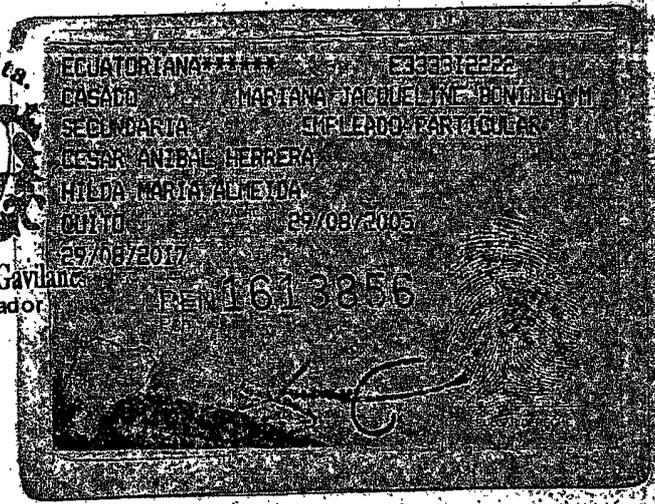
RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y goy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en UNA foja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista  
Quito a 03.09.2010



Notaría 4ta.



Lider Moreta Gavilanes  
Quito - Ecuador



**RAZON:** Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en C.P.A. foja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 03-05-2010



BANCO INTERNACIONAL

0000010

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION**

**DE CAPITAL N° 143950** abierta el **28 de abril del 2010**  
a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**

que se denominará **PAJONALTOURS ECUADOR OPERADORA DE TURISMO CIA. LTDA**  
la cantidad de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS UNIDOS DE AMERICA**  
que ha sido consignada

por orden de las siguientes personas:

Nombre	Cantidad del Aporte
<b>HILDA MARIA HERRERA</b>	<b>66.00usd</b>
<b>MARIA LUCILA VEGA ESTRADA</b>	<b>66.00usd</b>
<b>JORGE HUMBERTO HERRERA ALMEIDA</b>	<b>66.00usd</b>
<b>DARIO HUMBERTO GALLO HERRERA</b>	<b>66.00usd</b>
<b>DOLORES MAGDALENA HERRERA</b>	<b>66.00usd</b>
<b>NANSI CLIMANIA HERRERA</b>	<b>70.00usd</b>
<b>TOTAL</b>	<b>400.00usd</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

Quito, 28 de abril del 2010

Lugar y Fecha de emisión

Fonn. 701-3217 R

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7295961  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC.  
SEÑOR: GUEVARA ZULA JORGE GUSTAVO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/04/2010 10:25:59 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7295627 MOSTPAJONAL TOURS ECUADOR CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- PAJONAL TOURS ECUADOR OPERADORA DE TURISMO CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/05/2010**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-LJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

*Gladys Torres*

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

HAS...



NOTARIA  
CUARTA

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

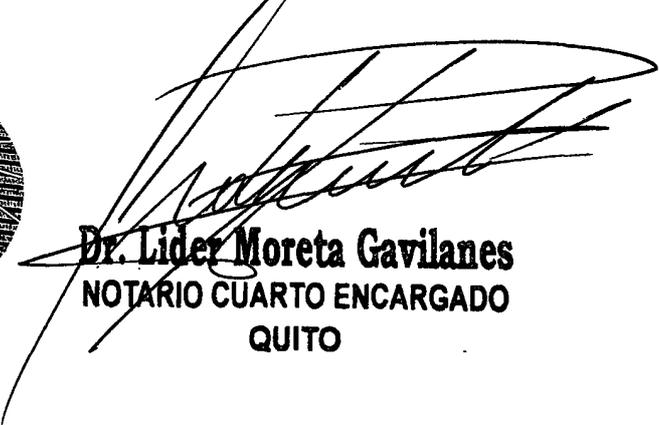
0000011

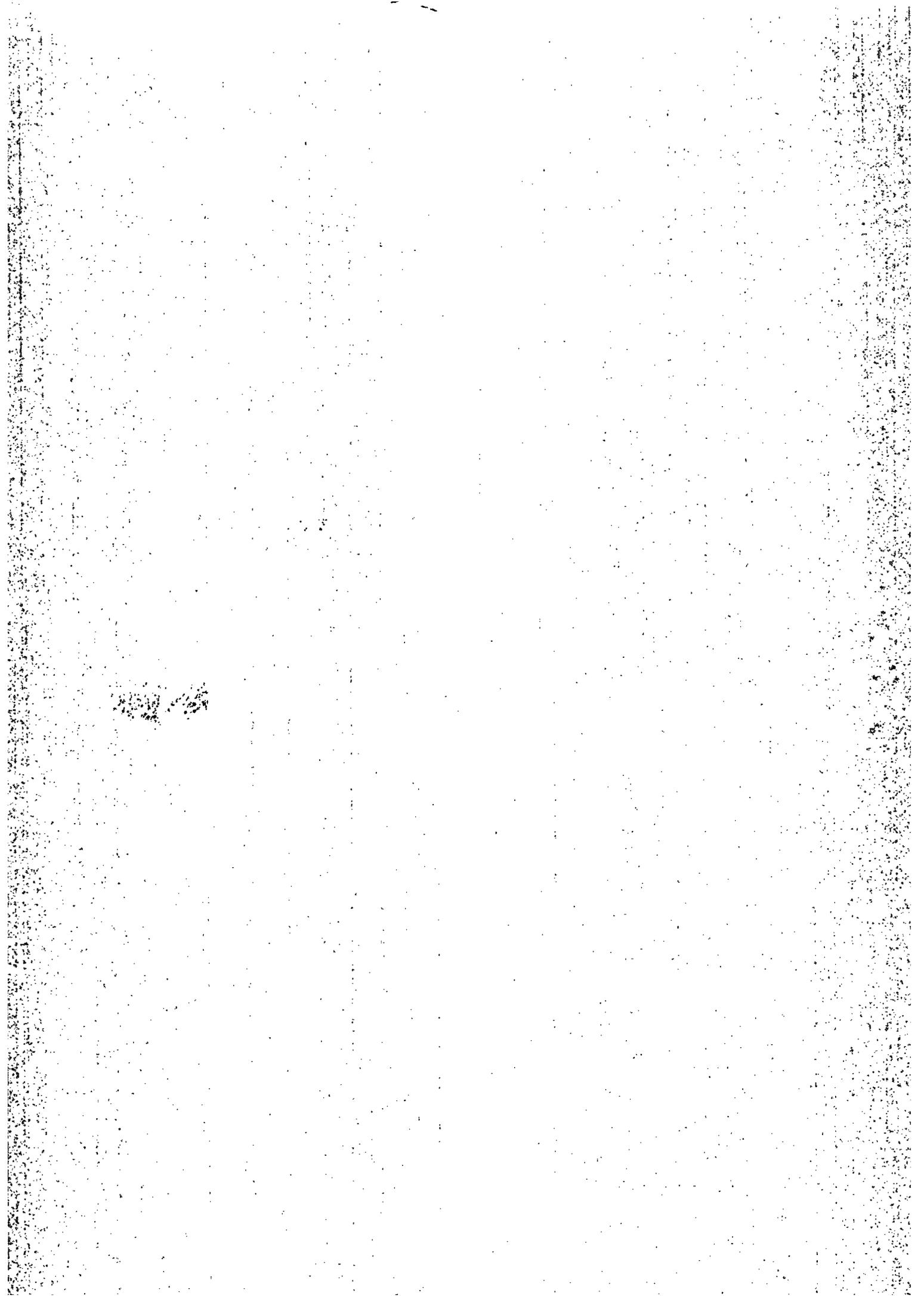
...TA AQUÍ LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del presente instrumento, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PAJONALTOURS ECUADOR OPERADORA DE TURISMO CIA. LTDA, OTORGADA POR LOS SEÑORES HILDA MARIA HERRERA ALMEIDA, MARIA LUCILA VEGA ESTRADA, JORGE HUMBERTO HERRERA ALMEIDA, DARIO HUMBERTO HERRERA GALLO, DOLORES MAGDALENA HERRERA GALLO y NANSI CUMANDA HERRERA GALLO, debidamente sellada y firmada en Quito, hoy día miércoles cinco de mayo del año dos mil diez.

Notaría 4ta.  
  
Dr. Lider Moreta Gavilanes  
Quito - Ecuador



  
**Dr. Lider Moreta Gavilanes**  
NOTARIO CUARTO ENCARGADO  
QUITO





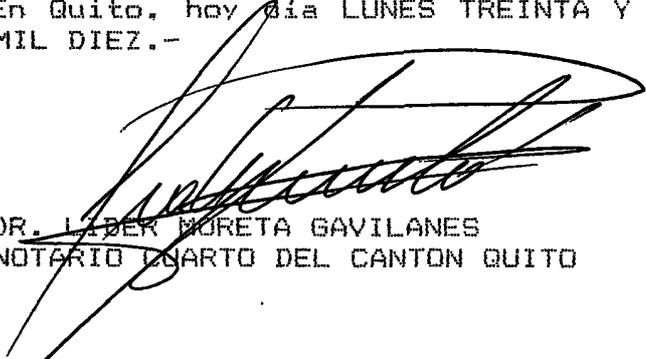
NOTARIA  
CUARTA

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

000012

EDU.END.EDU

RAZÓN: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.002036 DE VEINTE Y SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, por la cual LA DIRECTORA JURIDICA DE COMPANIAS ENCARGADA, APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PAJONALTOURS ECUADOR OPERADORA DE TURISMO CIA. LTDA., otorgada ante mi el TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día LUNES TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

  
DR. LIDER MORETA GAVILANES  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

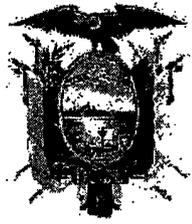
Notaría 4ta.



**Dz Lider Moreta Gavilanes**  
Quito - Ecuador

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

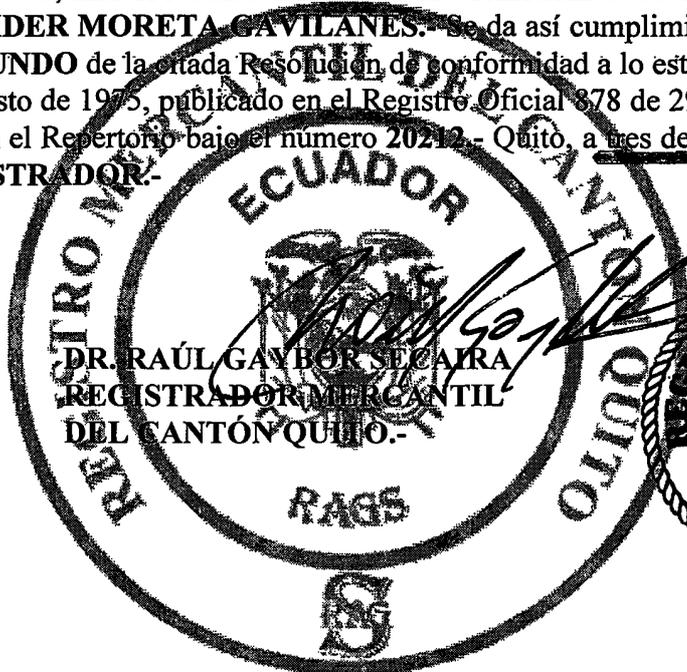


0000013

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO DOS MIL TREINTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 26 de mayo del 2.010, bajo el número **1720** del Registro Mercantil, **Tomo 141.**- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PAJONALTOURS ECUADOR OPERADORA DE TURISMO CIA. LTDA."**, otorgada el 03 de mayo del 2.010, ante el Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20212** - Quito, a tres de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.**-



RG/lg.-

0000014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 014307

Quito, 30 JUN 2010

Señores  
BANCO INTERNACIONAL S. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PAJONALTOURS ECUADOR OPERADORA DE TURISMO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

P